

DEMOSTRACION HISTÓRICA

DEL VALOR DE LAS MONEDAS

DEL REYNADO DE D. ENRIQUE III.

1 El Rey Don Enrique Tercero de este nombre, llamado comunemente el Enfermo, encerraba en un cuerpo débil un espíritu extremadamente animoso, y en una edad de mozo una prudencia de anciano. Solo once años y quatro dias contaba, quando subió á la altura del solio; desde donde oyendo los vivos y lastimosos ayés que sacaba el dolor á sus Vasallos, por los muchos y graves males que sufrían, causados de su menor edad, condoliéndose de ellos el compasivo jóven Monarca, declaró su mayoría á los trece años y diez meses, y tomó las riendas del gobierno.

2 Esta edad, que en el comun de los hombres no se conceptua suficiente para regirse á sí mismo, sobró en Enrique para gobernar todo un Reyno, haciendo tan moderada, tan suave, tan justa su dominacion, que nadie pudo tener mas queja de ella, que la de haber sido demasiadamente breve, con ser que duró su mando mas de diez y siete años, desde el dia 9 de Octubre del año de 1390, hasta el 25 de Diciembre de 1407.

3 Entre los principales cuidados de Enrique fué el primero hacer refloreecer el comercio interior y exterior del Reyno, que estaba en la última decadencia, y en la mayor turbacion desde que el Rey Don Juan, su padre, labró la moneda de los blancos y la dió mucho mas valor extrínseco que el que tenia de intrínseco, haciendo perder por este medio sus valores á todas las otras monedas, subiéndolas á otros precios tan desaforados y exórbitanes, que todos rehusaban recibirlas, y contratar con ellas.

4 Para reponerlas en su pie antiguo, mandó primeramente hacer ensaye de los blancos, y cercenarlos de la nimia estimacion que tenían, dándoles precisamente la que les venia ajustada al peso y ley de su composicion; mas como este medio tan prudente no bastase á contener el desorden, mandó fundir los blancos y las otras monedas, á reserva de las doblas y reales, y acuñar otras de nuevo que fuesen de calidad, las quales justipreció debidamente, como tambien las que privilegió de ser fundidas.

5 El pie de valor en que puso todas las monedas, así las privilegiadas, como las de nuevo cuño, y las peregrinas y forasteras que gozaban el fuero de domésticas y nacionales, le demostraremos despues. Ahora, siguiendo el estilo que llevamos, formaremos ante todas cosas un catálogo

go de los nombres de quantas hallamos tuvieron curso y uso en el Reynado en que estamos; despues daremos razon de la ley ó bondad que tenia cada una en particular, y al mismo tiempo de quanto era su peso ó talla; y últimamente hablaremos de los valores que competieron á el marco, ú ocho onzas, ó media libra de cobre, plata y oro; de donde pasaremos á decidir los precios que tuvo cada moneda en particular, empezando por los de la mas ínfima, y corriendo por los de todas segun su orden, hasta dar en la suprema.

6 Los nombres, pues, de las monedas, así reales y efectivas, como intelectuales ó imaginarias, que tuyieron curso y uso en tiempo de Don Enrique, son: *Meajas*; *Dineros Novenes ó viejos*; *Dineros de Blancas ó nuevos*; *Sueldos*; *Cornados*; *Blancos*; *Cinquenes*; *Blancas*; *Maravedís de Moneda vieja, ó de á diez Dineros Novenes*; *Maravedís de Moneda nueva, ó dos Blancas*; *Reales*; *Medios Reales, y Quartos de Reales de Plata*; *Groses ó Gruesos de Aviñon*; *Florines de Aragon*; *Florines de Cámara*; *Ducados*; *Franco*; *Coronas, ó Escudos á la Corona*; *Moutones*; *Doblas*; *Doblas Moriscas*; *Doblas Castellanas*; *Doblas de la Banda*; *Doblas Cruzadas de la Banda*; *Doblas mayores ó Doblones de á diez y de á veinte Doblas*; y *Doblas ó Doblones de á ocho onzas de oro*.

7 Estos son los nombres de las monedas de que hemos de tratar, y de que hallamos expresa noticia: veamos ya la ley ó bondad que tenían. La de los reales y demas monedas de plata, y la de las doblas y demas monedas de oro, no es difícil de indagar; pero la de las monedas de cobre es tanto, que ni por los ensayes de ellas, ni por las escrituras, ni por otro camino se puede decir exáctamente la que tuvo cada moneda en particular, segun nos informa la carta con que nos ha favorecido Don Manuel de Lamas, Ensayador primero de la Real Casa de la Moneda de esta Corte, sugeto de voto en el arte por los muchos años de exercicio que lleva en él, y su sobresaliente talento, acompañado de una lectura tan vasta aun en los ramos mas remotos de su facultad, que miran con envidia muchos que se precian de instruidos.

8 En dicha favorecedora carta nos dice este gran práctico: "en quanto á las monedas de cobre es tanta la variedad que hallo así en el peso, como en la ley ó plata fina que contienen, que con dificultad se puede decir á qué clase corresponda cada una, ó qué parte sea del real ó del maravedí. Yo á lo ménos confieso con sencillez, que miéntras mas comparaciones hago, mas obscuridad encuentro en la verdadera correspondencia que tienen con las monedas de plata. A esto se agrega, que no tengo ningun documento, que me satisfaga, ni me dé luz para de-

»cir

»cir alguna cosa fundada; pues los que he visto solo hablan de las mo-
 »nedas de cobre en maravedís; y si para esto me hubiera de arreglar
 »á las noticias que se hallan, seria menester formar una tabla en que se
 »demostrase por meses los diferentes valores numerarios que tuvo la mo-
 »neda, y no bastaria; porque en un mismo mes en un Pueblo valia una
 »dobra distinto número de maravedís que los que valia en otro Pueblo.
 »Pero á pesar de esta incertidumbre, expondré lo que halle por ahora, á
 »reserva de aclarar mas adelante el valor de cada moneda que hace par-
 »te del real, por ser éste la regla que debe servir para determinar los
 »otros valores.»

9 Supuesta esta dificultad, que hace disimulables las faltas que padez-
 camos tocante á la decision de la ley de las monedas de cobre, pasaré-
 mos á determinar la que tuvo cada moneda de por sí, empezando por
 el dinero, por quanto de la ley de las meajas no se halla quien dé ra-
 zon, ni siquiera la tome en boca.

10 Los dineros fuéron de ley de un dinero y diez y ocho granos por
 marco. Los célebres Ensayadores Castro y Caballero dan esta ley (1) á los
agnus dei, ó *maravedís dobles y sencillos*, ó *grandes y pequeños*; pero el
 valor que dan á estas monedas, que es el de quince maravedís dobles ó
 grandes por real de plata ó treinta maravedís pequeños ó sencillos, con-
 vence erraron el nombre de la moneda: porque el real de plata solo va-
 lió tres maravedís de moneda vieja, y siete maravedís, siete y medio, y
 ocho de moneda nueva, como justificaremos con un crecido número de
 escrituras quando tratemos del real. Así, *quince maravedís dobles* no ha-
 cian un real, como afirman Castro y Caballero, *sino dos*, siendo los ma-
 ravedís de *moneda nueva*; y si los quince maravedís dobles eran de mo-
 neda vieja hacian cinco reales; y los treinta maravedís pequeños ó sen-
 cillos, si eran de moneda vieja, harian quince reales, y de moneda nue-
 va quatro.

11 Por el contrario consta por muchísimos documentos, que pondré-
 mos tratando del valor de los dineros y blancas, que *el maravedí viejo*
valió diez dineros novenes ó viejos, y constando por otros instrumentos que
el real hacia tres maravedís viejos, es consecuencia necesaria que el *real*
hiciese treinta dineros viejos ó novenes, y que las treinta monedas que
 creyeron los mencionados Autores eran maravedís pequeños ó sencillos, fue-
 sen dineros y no maravedís, y su ley la de un dinero y diez y ocho gra-
 nos por marco, si es que está bien hecho el ensaye. Esto en el supuesto de

(1) Breve cotejo y balance de Pesas y Medidas folio 138.

de que las monedas que examinaron Castro y Caballero fuesen de moneda vieja ó de dineros novenes: que si eran de moneda nueva, en tal caso á las primeras, que llaman agnus dei ó maravedís dobles ó grandes, corresponde ser blancas; y á las segundas, que nombran maravedís sencillos ó pequeños, toca ser medias blancas. La prueba es demostrativa: el ordenamiento que hizo Don Juan el II en el año de 1442 sobre las monedas, dice: que los reales de plata ántes que él mandase labrar sus blancas *valian á siete maravedís, é á siete maravedís é medio, é á ocho maravedís de las dichas blancas viejas*: segun el mismo ordenamiento cada maravedí hacia dos blancas, y cada blanca dos medias blancas: luego quando se valuó el real en siete maravedís, importaba catorce blancas y veinte y ocho medias; y quando se estimó en siete y medio, valia quince blancas, y treinta medias blancas, y quando subió á ocho maravedís, montaba diez y seis blancas y treinta y dos medias: conforme á dichos Autores quince monedas de las primeras componian el real de plata, y treinta de las segundas; luego las primeras eran blancas de á siete maravedís y medio por real de plata, y no maravedís dobles ó grandes; y las segundas medias blancas, y no maravedís sencillos ó pequeños.

12 Siguiendo estos mismos principios, se ha de decir son medios dineros viejos, ó dineros nuevos las monedas que describe Don Manuel de Lamas, quando dice: "Las cinco monedas señaladas con la letra M (*son las que representa el número 1 de la lámina*) tienen las mismas armas que las anteriores. Las inscripciones no las he podido leer. Pesa cada una ocho granos, y segun este peso corresponden en cada marco 576 monedas.

13 "El fino ó ley que tienen es de un dinero y diez y seis granos, y cada una un grano y $\frac{13}{67}$ avos de grano; y cincuenta y ocho monedas sesenta y nueve granos y $\frac{17}{67}$ avos de grano." La prueba de que estas monedas son medios dineros viejos ó dineros nuevos es que el real de plata hacia, como se demostrará despues, tres maravedís viejos y seis nuevos, seis blancas viejas y doce nuevas, diez y ocho cornados viejos, y treinta y seis nuevos, treinta dineros viejos y sesenta nuevos, y de las monedas ensayadas cincuenta y ocho hacen el real de plata. Porque si bien faltan dos para las sesenta importa poco; pues esto puede nacer de haberlas desgastado el tiempo, ó de no haberlas dado todo el peso que las correspondia al tiempo que las labraron, ó de otras muchas causas que apunta la carta tantas veces mencionada.

14 "De estas últimas monedas (*prosigue dicho Don Manuel despues del pasage alegado*) las señaladas con la letra L pueden ser cruzados, porque como dice Sebastian Gonzalez de Castro acerca de estas monedas, aun-
que

„que con poca claridad se sacaban 230 cruzados del marco , debian ser
 „de ley de un dinero y diez y ocho granos , y de peso de un tomin y ocho
 „granos : Vea V. Rma. qué ley y qué peso tienen las que yo he recono-
 „cido , y hallará no vamos muy distantes , bien que yo las he ensayado,
 „y no sé si Castro lo hizo.”

15 La desigualdad de ley que resulta del careo de los ensayes de Don Manuel de Lamas , y Sebastian Gonzalez de Castro , pues no hay razon para decir que éste no las ensayó tambien , da motivo á dos disputas. Primera : si las pruebas que hicieron serian de una misma clase de monedas. Segunda : si dado que fuesen las monedas probadas de una misma especie , procederian en la operacion con la exáctitud necesaria. Lo que nos inclinamos á creer acerca de estas dos dificultades es , que en los exámenes se portarian ambos Maestros con los esmeros posibles , y que ambos los executáron sobre un mismo linage de moneda. Por tanto creemos que la variedad de ley que se nota en los ensayes no se originó de la mayor delicadeza y pericia de los que los executáron , sino de la distinta bondad de las monedas exáminadas , que unas eran de un dinero y diez y seis granos , y otras de un dinero y diez y ocho granos.

16 Este modo de pensar tiene un fortísimo apoyo en las otras clases de monedas de cobre , por encontrarse en ellas la misma inconveniencia y desigualdad de ley , y no ser verisímil que fuesen los dineros excepcion de regla , corriendo estos con una continuacion de ley sin ninguna alteracion ni interrupcion , siendo la de las otras monedas tan interrumpida y alterada , como denota la carta del expresado Don Manuel de Lamas.

17 Con todo contra nuestra resolucion parece milita el Ordenamiento del Rey Don Enrique III hecho en Madrid en el año 1391 , pues como desechasen muchas personas los *cornados* y *dineros* que labró el Rey Don Enrique II , pretestando no eran de tanta ley como los otros dineros y cornados viejos , declaró dicho Don Enrique III *eran de buena calidad, y que valiesen tanto como los otros dineros y cornados.*

18 Si el Rey Don Enrique hubiera resuelto que los dineros y cornados de su abuelo eran de *tan buena ley* como los dineros y cornados de los otros Reyes sus predecesores , y de los fabricados por él , tendria su Ordenamiento una fuerza invencible ; pero nada de esto dice , sino que eran *de buena ley* , y que por ello mandó que *valiesen tanto como los otros cornados y dineros que fuéron de ántes fechos* : con lo qual se compone bien que aunque los cornados y dineros del Rey Don Enrique II no fuesen de tanta ley como los otros viejos , mandase su nieto Don Enrique III, por evitar los escándalos y males que de no darles curso se seguirian , y

y porque la superioridad de bondad no seria de mucha consideracion , corriesen todos con igual valor.

19 El siguiente es el texto del Real Ordenamiento , que transcribimos aquí para que se vea como la solucion propuesta hace compatible la repugnancia del vasallo con la resolucion del Monarca , y justifica una y otra. "Otro sí por quanto en los dichos mis Reynos hay muchos que desechan »los *cornados é dineros* quel dicho Rey Don Enrique mi abuelo hizo, »diciendo que non los tomaran , por cuánto dicen que *non son de la ley de* »los otros *cornados é dineros viejos* , de lo qual se sigue gran escándalo entre las gentes , é mucho mal , por non poder alcanzar las viandas por la »dicha moneda , seyendo de buena ley : por esto mando que valan tanto como los otros *cornados é dineros* que fuéron de ántes fechos."

20 La ley de las *blancas nuevas* , ó de á tres por maravedí , nos la dice Don Manuel de Lamas en su carta , quando escribe : "Las ocho monedas señaladas con la letra H (*son las que representa el número 3 de la lámina*) por el anverso representan un leon , y al rededor una linea en contornos , y la leyenda *Enricus Dei gratia Rex* : por el reverso un castillo , y la inscripcion de siete de ellas : *Enricus Dei gratia Rex* ; y la otra *Enricus Rex Castellæ*. Pesan con muy corta diferencia tres tomines cada una ; y dos que he ensayado tienen de ley veinte y dos granos.

21 "Debían rendirse de cada marco ciento y veinte y ocho monedas , y segun la ley con que se hallan , el fino que cada una contiene es dos granos y $\frac{64}{67}$ avos de grano , y veinte y quatro de ellas setenta granos y $\frac{62}{67}$ avos de grano , que es algo mas de los 69 granos , y $\frac{2}{7}$ avos de grano , que pesa y vale el real de plata." La prueba de que estas monedas eran blancas nuevas es que el real de plata valió siete y ocho maravedís nuevos , y cada maravedí nuevo dos blancas viejas y tres nuevas , por cuyo cómputo quando el real valió ocho maravedís debió importar diez y seis blancas viejas , y veinte y quatro nuevas. Si esta cuenta no gustase , se podrá decir que dichas monedas son medias blancas ; porque , como diremos despues , cada maravedí viejo hacia dos maravedís nuevos , cada real de plata valia tres maravedís viejos , con que importaba seis nuevos ; cada maravedí nuevo valia dos blancas viejas , luego el real montaba precisamente doce blancas viejas , y veinte y quatro medias blancas.

22 Tambien creemos sean blancas nuevas de á tres por maravedí , ó medias blancas viejas de á dos por maravedí las que describe el mismo Don Manuel en el número siguiente , sin embargo de que desconvienen en la ley con las que dexa pintadas en el número anterior , atento á que la diferencia es tan corta que no basta para hacerlas variar de clase.

"Las

23 "Las siete monedas (*dice*) señaladas con la letra L (*Véase su estampa en el número 2 de la lámina.*) por el anverso representan un leon en un quadro y una linea de puntos formando quadro tambien , y la inscripcion *Rex Legionis* , y por el reverso un castillo en la misma forma que el otro lado , y la leyenda *Enricus Dei gratia*. Pesa cada una un tomin y seis granos , tienen de ley dos dineros , y debian rendirse de cada marco 256 monedas. Cada una tiene de la ley de los reales de plata tres granos y $\frac{15}{67}$ avos de grano , y veinte y dos de ellas setenta granos y $\frac{62}{67}$ avos de grano , las quales *contienen el valor en plata de un real de plata.*"

24 En demostracion de la ley que tuvieron las blancas viejas , que fueron las que mandó acuñar Don Enrique III , y las nuevas , que fueron las que labró Don Juan el II , como á su tiempo probarémos , no se puede alegar testimonio mas decisivo que el Ordenamiento que sobre la labor de la moneda hizo el referido Don Juan en el año de 1442 , pues dice (1): "Yo el Rey fago saber á todos quantos la presente vieren , por razon que yo ove mandado , é mandé labrar monedas de doblas , é blancas , é cornados en las mis casas de moneda de las mui nobles Cibdades de Burgos , é Toledo , é Sevilla , é en la mi Villa de la Coruña que la intencion é causa que á ello me movió fué la siguiente:

25 "Por quanto en el tiempo que yo mandé labrar la dicha moneda de blancas , yo era en necesidad de dineros para cumplir é dar recabdo cerca de algunos trabajos é debates de mis Regnos é Señoríos , é otrosí con intencion de continuar la guerra de los Moros ::: é por la mengua de monedas de blancas que en mis Regnos habia : habido sobre todo mi consejo é deliberacion , *mandé que la moneda que se asi ficiere é fizo , se abaxase de la ley quel Rey Don Enrique mi Señor é mi Padre , de esclarecida recordacion , que Dios haya , mandó labrar esta moneda de blancas viejas , que agora corre en mis Regnos , á respecto de veinte é un granos de plata por marco , é cincuenta é seis maravedís de talla : é Yo mandé labrar á los mis Thesorereros en las dichas mis casas de moneda , á respecto é talla de cincuenta é nueve maravedís , é la ley á respecto de veinte granos de plata por marco.*"

26 Aunque este Ordenamiento parece demostrativo , no dexa de envolver en sí su especie de ambigüedad. Porque si bien que expresa que el Rey Don Enrique III mandó labrar *la moneda de blancas á respecto de veinte y un granos de plata por marco* , como despues añade é cincuenta

é

(1) Apéndice á la Corónica de Don Juan el II folio 97.

é seis *maravedís* de talla , lo obscurece todo , dando lugar á la duda de si los veinte y un granos apelan sobre los *maravedís* , ó sobre las *blancas*; y si es sobre los *maravedís* la apelacion , como parece , entónces nada determina de la bondad ó calidad de las *blancas*.

27 Con todo si no se fixa aquí la consideracion , sino que se lleva á ver qué parte del *maravedí* era la *blanca* , acaso se encontrará que el fondo del Ordenamiento sufraga para el fin que se presenta. Porque siendo constante que *cada blanca era mitad del maravedí* , ó que *el maravedí hacia dos blancas* , aunque no diga clara y explícitamente la ley de ellas: diciendo que la de los *maravedís* era de veinte y un granos por marco, implícitamente dice correspondia á las *blancas* la mitad ó diez granos y medio por marco , á no ser que la ventaja del *maravedí* sobre la *blanca* no procediese de la mejor condicion de la ley , sino de la talla ó peso, componiéndose con esto que las *blancas* y *maravedís* fuesen de iguales quilates , aunque de distinta talla , sacándose del marco ciento y doce *blancas* , y no mas que cincuenta y seis *maravedís* ; ó que el exceso del *maravedí* sobre la *blanca* , parte estuviese en la calidad de la ley , y parte en la mayor talla ó peso.

28 Todo ello puede ser , y todo se podria rastrear bien por los ensa-yes de los mismos cuerpos de las monedas , si los cuerpos concordasen entre sí en el peso y plata fina que tenian ; pero nada de esto hay , por-que con las medias *blancas* sucede lo mismo que con las otras monedas de cobre , que andan tan discordes entre sí , que cada una parece forma su clase distinta. Así lo acabamos de ver por las que dexamos exámina-das , y ahora lo volverémos á advertir por las *blancas*. De ellas es de quienes habla la carta de Don Manuel de Lamas , quando escribe : »El «número 11 de la Real Academia , y la señalada con la letra C de V. Rma. «(son las que demuestra el número 4 de la lámina) tienen por el anverso «un leon , y la inscripcion *Enricus IV Dei gratia Rex*. Pesa cada una «tres tomines y seis granos , y tienen de ley un dinero y doce granos. De «cada marco debian rendirse 118 monedas y $\frac{2}{3}$ avos de otra , y segun su «ley cada moneda contiene cinco granos y $\frac{41}{67}$ avos de grano de plata , y «doce de ellas 67 granos y $\frac{23}{67}$ avos de grano , que es algo ménos de un «real de plata.

29 »En el manuscrito que V. Rma. me ha confiado hay el documento «siguiente : Ordenamiento sobre los Enriques y medios Enriques en Segovia «año de 1471. Entre otras cosas dice : *E yo pudiendo remediar é proveer* «sobre ello con acuerdo de algunos de los Grandes de mis Regnos que conmi- «go estan , é de algunos de los dichos Procuradores que eran ya venidos á

»mi sobre mandar labrar moneda de castellanos de oro, é reales de plata,
»é de blancas, é medias blancas de cobre por virtud de ciertas ordenan-
»zas que yo sobre ello fice en la Villa de Madrid.

30 »Segun este documento se labraron *medias blancas*, esto es, piezas que
»doce de ellas valiesen un real de plata; pues seis blancas valian el mismo
»real, ó tres maravedís. Las dos de que acabo de hablar, y las señaladas
»con el número 9, seis de ellas componen la misma cantidad con una leve
»diferencia: de donde se puede inferir qué clase de monedas sean con
»solo saber el valor que daban á todo el marco, ó qué cantidad de pie-
»zas sacaban de cada uno.

31 »Si el real de plata valió mas ó ménos maravedís que los tres,
»tambien valdria mas ó ménos blancas, y mas ó ménos medias blancas;
»pero siempre contendrian sobre corta diferencia con arreglo á los costos
»y al cobre la misma plata unas monedas que otras.” Este discurso de
Don Manuel de Lamas va fundado sobre el pie de que el real de plata
tanto viejo como nuevo valia tres maravedís, y cada maravedí dos blan-
cas; y así ajusta que el real hacia doce medias blancas, y no es así; por-
que aunque el real de plata valia tres maravedís viejos, de los nuevos
valia el doble, segun la estimacion comun, y segun el Ordenamiento de
Don Juan el II aun se apreció en mas, porque el real se estimaba en sie-
te, siete y medio, y ocho maravedís nuevos ó de á dos blancas, en cuyo
supuesto el real importaba doce, catorce, quince y diez seis blancas. De
este principio se deduce son tambien blancas las otras monedas que des-
cribe dicha carta, quando dice: “Desde el número 12 hasta el 16, y las
»señaladas con las letras E y F (*son las que se muestran en la lámina núme-*
»ro 5) creo deberlas comprehender todas baxo de una regla. Los números
»12, 13 y 14, y E y F tienen por el anverso el retrato del Rey de frente,
»y los números 15 y 16 de perfil sobre la derecha. La inscripcion *Enricus*
»*Cartus Dei gratia*; por el reverso todas tienen un castillo, en el exergo
»varias marcas como que han sido labradas en distintas partes, y la leyen-
»da *Enricus Cartus Rex Castellæ*. En el peso se diferencian muy poco, y
»su término medio es el de dos tomines y quatro granos cada una. Por el
»ensaye que he hecho del número 12, he encontrado la ley de un dinero
»y diez y seis granos, que es la que juzgo tengan las demas.

32 »Por el peso con que se hallan debian rendirse de cada marco 164
»monedas y $\frac{4}{7}$ de otra; y con arreglo á él y á su ley tiene cada una qua-
»tro granos y $\frac{12}{67}$ avos de grano de plata, y diez y seis de ellas sesenta y
»seis granos y $\frac{58}{67}$ avos de grano, que es algo ménos de lo que contiene
»un real de plata.” Don Manuel de Lamas creyó que estas monedas eran

cornados viejos : la cuenta la forma así : "Cada blanca valia tres cornados »segun la nota de V. Rma. , el maravedí valia dos blancas , un real de »plata valia tres maravedís , con que diez y ocho cornados valian tambien »un real de plata. Las que acabo de comparar diez y seis de ellas contie- »nen poco ménos plata que un real de plata ; sin embargo de esto , y de »faltar dos monedas desde diez y seis que he tomado hasta diez y ocho »que han de ser , si nos hacemos cargo de lo dicho ántes , pueden muy »bien ser cornados , y sobrar monedas aun por el valor del cobre."

33 Así prueba Don Manuel de Lamas que las monedas que acaba de describir son *cornados viejos* , y al parecer no dexa de tener su mérito lo que escribe. Pero por quanto algunas de las monedas que demarca son del Rey *Don Enrique IV* , y los cornados de este Rey no tuviéron el apellido de viejos , sino el de nuevos , y lo mismo los del Rey Don Enrique III su abuelo : buscaremos otro medio para comprobar cuál fué la ley de los cornados , y que las monedas sobredichas eran blancas nuevas. La prueba de esto último es la que tenemos dada en el número 31 , porque si el real de plata valió siete , siete y medio , y ocho maravedís de á dos blancas ó de maravedís nuevos , es preciso que el real hiciese catorce , quince y diez y seis blancas , y que por tanto lo sean las que él llama cornados por *contener diez y seis de ellas poco ménos plata que un real de plata.*

34 La ley de los cornados viejos era algo mejor que la de los blancos del Agnus Dei , y estos tenian la de quatro granos y $\frac{11}{67}$ avos de grano de plata. Que la ley de los cornados viejos y de los blancos era una misma con corta diferencia , lo dice el Ordenamiento del Rey Don Enrique III, hecho en Madrid en 21 de Enero de 1391 , por el qual reduxo el blanco á cornado viejo *por quanto fué fallado por Maestros de monedas que vale de ley esta cantidad é aun mas.* Y que el blanco era de ley de quatro granos y $\frac{11}{67}$ avos de grano de plata , se ve por lo que ahora diremos del Agnus Dei.

35 Los Agnus Dei fuéron de muchas leyes : así lo afirma la carta de Don Manuel de Lamas : "Los Agnus Dei (*dice*) que he tenido presentes »son diez. Los tres propios de V. Rma. y los siete de Don Antonio de »Junco Pimentel. Los primeros pesa cada uno dos tomines y ocho granos , »y uno que he ensayado es de ley de dos dineros y veinte y dos granos : »por el anverso tienen el Agnus con la bandera , y por el reverso una Y »coronada ; las inscripciones no las he podido leer.

36 »Por el peso con que se hallan debian salir de cada marco 144 monedas , y segun su ley contiene cada una ocho granos y $\frac{24}{67}$ avos de grano de plata , y ocho de ellas sesenta y seis granos y $\frac{58}{67}$ avos de grano , que son dos reales , diez y siete maravedís y $\frac{331}{4823}$ avos de maravedí de vellon ,
que

que es algo mas del real de plata antiguo , al qual van comparadas todas las monedas , y casi iguales á las monedas señaladas con los números 7. 8. y 9.

37 »Los otros número 6 pesan tomando el término medio de sus pequeñas diferencias , dos tomines y siete granos cada uno. Tienen las mismas armas que los tres anteriores ; y las inscripciones por el anverso dicen : *Agnus Dei, qui tollis peccata mundi miserere.*

38 »Segun el peso con que se hallan debian rendirse de cada marco 148 monedas y $\frac{20}{31}$ de otra. Cada moneda tiene 4 granos , y $\frac{11}{67}$ avos de grano de plata , y 16 de ellas 66 granos y $\frac{42}{67}$ avos de grano , cuya cantidad se acerca al valor del real de plata.

39 »Ya ve V. Rma. la diferencia que hay entre los tres *Agnus Dei* primeros , y los siete últimos. He notado la proximidad que tienen aquellos con las monedas 7 , 8 y 9 , porque no habiéndome yo prometido hablar sobre sus variedades y valores que pudieron tener , y sobre si en unos tiempos se labraron de mas alta ley que en otros , lo tenga presente V. Rma. como uno de los principales puntos de esta materia , mas bien quando tiene presente una diferencia tan notable en una clase de moneda.”

40 Esta noticia que nos da Don Manuel de Lamas de la diferencia de los *blancos* , nos trae á la memoria el Ordenamiento que hizo el Rey Don Enrique en Madrid en 1391 , en el qual parece distingue dos suertes de estas monedas , una de mucho mas valor que otra , y algunas monedas de mejor ley , aun entre las que eran de una misma clase. Así dice por lo respectivo á las dos castas de *blancos*: “Primeramente ordeno é mando que todos los Tesoreros ó Recaudadores::: que cogieron é recaudaron ó rescibieron qualesquier *maravedís de moneda blanca* despues del Ordenamiento de Briviesca , é ante que yo baxase el *blanco á cornado* , que sean tenudos de pagar lo que cogieron é recaudaron é rescibieron en aquella moneda é en aquel valor en que las tomaron ántes que se baxase el dicho *blanco á cornado*. E si acaesciere duda si rescibieron la dicha moneda ántes de la dicha baxa del dicho *blanco á cornado* , ó despues , mando que si de otra guisa non se pudiere probar , que si los sobredichos Tesoreros é Recaudadores::: trocaron la dicha moneda , ó hicieron della otra cosa por pagar con ella , ó fueron en tardanza de lo pagar seyendo requeridos dello , que *sean tenudos* de pagar por cada trece blancos un real de plata , ó tres maravedís de moneda vieja , ó diez é ocho blancos , destos que agora corren , qual mas quisieren los que asovieren de facer las dichas pagas.”

41 Y mas abaxo dice : “E en las deudas que fueron fechas ansi ántes del Ordenamiento de Briviesca , como despues ántes que se volviese la

»mo-

»moneda de *blanco á cornado*, é non son pagados á los plazos á que ovié-
 »ron de pagar, é se cumpliéron despues del dicho Ordenamiento de Bri-
 »viesca: *que se pague al acreedor por doce blancos un real de plata ó tres*
 »*maravedís de moneda vieja, ó diez é ocho blancos destes que agora corren,*
 »qual mas quisieren los que ovieren de facer las dichas pagas.”

42 Y un poco mas adelante “é si los dichos plazos se complieren des-
 »de primero día de Enero deste año de mil é trescientos é noventa é un
 »años fasta que se abajó la dicha moneda blanca de *blanco á cornado* que
 »se paguen al acreedor *por quince blancos un real de plata ó tres marave-*
 »*dís de moneda vieja, ó diez é ocho blancos*, en la manera que dicho es.
 »E si los plazos se cumpliéron é complieren adelante, despues que la dicha
 »moneda blanca se tornó el *blanco á cornado*, que se pague al acreedor *por*
 »*diez é seis blancos un real de plata ó tres maravedís de moneda vieja, ó*
 »*diez é ocho blancos*, segun dicho es.”

43 Por lo respectivo á que entre los *blancos* de una misma clase ha-
 »bia unos de mas alta ley que otros, dice así: «Otro sí por quanto á mí
 »es dicho que algunas apartan ó escogen los *blancos*, aquellos que son de
 »*mayor ley*, con intencion de los fundir, ó enviar á vender fuera de los
 »mis Regnós por ganar algo en ellos, de lo qual podria venir muy grand
 »daño á los dichos mis Regnos, mando que ninguna ni alguna persona de
 »los dichos mis Regnos, ni de fuera de ellos, de qualquiera ley ó estado
 »ó condicion que sean, que non sea osado de sacar, nin de enviar fuera
 »del Regno los dichos *blancos*, nin de los fundir nin facer fundir.”

44 La letra de los textos alegados convence demostrativamente: que
 »no *todos los blancos eran iguales en ley*, sino que la de unos era mayor,
 »y la de otros menor. Tambien convence *que estas monedas no tuviéron va-*
 »*lor permanente y estable*, pues consta de su variacion y reduccion de un
 »maravedí á seis dineros, y de seis dineros á un cornado. No está tan cla-
 »ro si hubo una sola clase de blancos, ó si hubo dos, como afirman Cas-
 »tro y Caballero, ó si fuéron tres, ó mas las que habia. Si se para la con-
 »sideracion en el demostrativo *de estos blancos que ahora corren*, de que
 »usa algunas veces, quando dice que por tantos blancos se pague un real
 »de plata, ó tres maravedís de moneda vieja, ó diez é ocho blancos *des-*
 »*tos que agora corren*, parece denota claramente que habia unos blancos
 »que eran corrientes, y otros que ya no lo eran; pero si se medita todo
 »el contexto, hay lugar á la duda de si lo que quiere significar aquella
 »expresion es: que por *tantos* blancos que se debiesen del tiempo en que
 »valian mas, se paguen *tantos* en el tiempo en que valian ménos; ó mas
 »literalmente: *que sean tenudos de pagar por cada trece blancos un real de*
 »*plata*.”